



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-002-2019-00268-00

Bogotá D.C.

6 MAR 2023

RADICACIÓN: 2020-00043

PROCESO: Ejecutivo Singular – Obligación de hacer

Ingresa el expediente al Despacho con petición de revocatoria del auto de fecha 7 de marzo de 2021, como quiera que la orden de pago o mandamiento ejecutivo se libró en contra de INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S., persona jurídica ajena a las presentes diligencias como quiera que la identidad de la ejecutada corresponde a INDUSTRIAS EL TAVOR S.A.S., con nit 860511288-7. Solicita dictar nuevo mandamiento ejecutivo conforme a las pretensiones y hechos de la demanda y ordenar notificar del mismo a la verdadera parte demandada, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Por su parte el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que la situación planteada por el extremo pasivo corresponde a un simple e involuntario error tipográfico respecto del nombre de su representada, lo que no se traduce en irregularidad, ilegalidad manifiesta que invalide lo actuado. Solicita denegar lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, y en su lugar se proceda a la corrección del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 17 de febrero de 2020.

Para resolver se considera,

En efecto, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo en favor de CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S., CASA PUNTO S.A.S., CASA PUNTO GRWO, ORELYON CONSULTORES S.A.S, INVERSORES CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S. y en contra de INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S. incurriendo en error de digitación, como quiera que la ejecutada se identifica con el nombre de INDISTRIAS EL TAVOR.

*No obstante, lo anterior, ni las partes, ni el Despacho se percataron de tal yerro, tanto así que el abogado **WILSON RIVERA**, hoy recurrente, allegó poder con el propósito de que se le reconocerá personería para actuar en el proceso como apoderado de la parte ejecutada INDUSTRIAS EL TAVOR S.A.S., y **“NOTIFICARSE EN NUESTRO NOMBRE DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO...”***

*Pues bien, mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2020, se ordena tener por notificado por conducta concluyente al demandado y se le reconoce personería a dicho abogado como apoderado de la entidad ejecutada, esto es **INDUSTRIAS EL TAVOR S.A.S.** Posteriormente,*

mediante escrito, contesta a la demandada y solicita entre otras cosas, se dicte sentencia anticipada.

Lo anterior, significa que **el yerro en que incurrió el Despacho, corresponde a aquellos de simple digitación o transcripción** que distan de aquellos que omiten o vulneran derechos procesales y de defensa, como mal interpreta el libelista. Nótese que el censor, tuvo y ha tenido todas las oportunidades procesales garantizadas, representando a INDUSTRIAS TAOS S.A.S, presentó escrito de contestación a la demandada, solicitó negar las Medidas cautelares, aportó pruebas, y enfatizó en que se dictara sentencia anticipada por haberse reunido los requisitos para ello, como para que alegue vulneración al debido proceso e ilegalidad en las actuaciones surtidas.

Así las cosas, este Despacho no revocará el auto del 17 de marzo de 2021, y en su lugar se procederá de conformidad con las facultades del artículo 286 del CGP., a la aclaración del auto de fecha 17 de febrero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que la identidad de la parte ejecutada corresponde a **INDUSTRIAS EL TABOR S.A.S., con Nit 860.511.288-7** y no como allí quedo consignado.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE,

PRIMERO: No Revocar el auto de fecha 17 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 286 del CGP, se procede a aclarar el auto de fecha 17 de febrero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que la identidad de la parte ejecutada corresponde a **INDUSTRIAS EL TABOR S.A.S., con Nit 860.511.288-7** y no como allí quedo consignado.

TERCERO: Proceda por secretaria de conformidad con lo resuelto en auto de fecha 24 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (1)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

030 7 MAR. 2023
N° De Hoy
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO